

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00915

El recibo de pago allegado por la demandante a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, agréguese a los autos.

Se insta a la parte demandante para que allegue certificado tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20591295, con el que se acredite la inscripción del embargo decretado en este asunto.

Frente a la certificación de deuda aportada por la parte ejecutante, no es la oportunidad para aportarla en consideración a lo señalado en el mandamiento de pago y a que no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por último, se insta a dicho extremo procesal para que notifique a la parte ejecutada el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752d07e804e116069c99cd5e6760a7d007f2c01263a84af6efa2af4572f20fe3**

Documento generado en 19/05/2022 02:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**